



Ejecutivo a continuación: 2017-00131 00

Demandante: Carlos SalesPuccini

Demandado: Asoc Coopopietarios Edificio Park Avenue

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso ejecutivo a continuación, junto con los memoriales presentados por el Dr. Nicolás De la Cruz Picalua en los cuales aporta consignaciones del pago de la obligación y las agencias fijadas por el despacho solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación habiéndose verificado en el módulo de títulos del Banco Agrario del Juzgado que existen dos títulos los cuales son:
416010004296732 del 28.02.2020 por valor de \$7.507.750.00 y
416010004374472 del 27.07.2020 por valor de \$ 372.067.00

Sírvase proveer

Barranquilla, julio 30 de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO A CONTINUACION: 2017-0131 00

Demandante: Carlos Sales Puccini

Demandado: Asociación de Copropietarios del Edificio Park Avenue

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, julio treinta (30) de Dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y la petición allegada el día 29 julio de 2020, por el Dr. Nicolás De la Cruz Picalua, acreditado el pago de la obligación demandada y de las agencias en derecho fijadas por el despacho, por ser procedente lo solicitado de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. el Juzgado

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. De existir embargo del remanente proveniente de otro juzgado, póngase las medidas levantadas y el remanente producto de las mismas a disposición del Juzgado que los requiera. Oficiése en tal sentido.

Tercero: Por secretaria, procédase a la elaboración de la correspondiente orden de pago a favor de la parte demandante.

Cuarto: Archívese el presente expediente previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e54afa9ce5bdec214a189fb5788894c60f212e09587c3a7726f9aa667293cc6c

Documento generado en 30/07/2020 05:28:44 p.m.